

**ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No. 75 DE 2009
CELEBRADO ENTRE AMV Y OLGA LUCIA QUINTANA PIÑEROS.**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Olga Lucia Quintana Piñeros, identificada como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2009-102, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1591 del 3 de octubre de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 267 del 6 de febrero de 2009, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a la señora Olga Lucia Quintana Piñeros.

1.2. Persona investigada: Olga Lucia Quintana Piñeros.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación del 11 de marzo de 2009 suscrita por la señora Olga Lucia Quintana Piñeros.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por la señora Olga Lucia Quintana, radicada el 20 de abril de 2009.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de Investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

A juicio de AMV, una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por la investigada y las pruebas que obran en el expediente, los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

2.1 Faltante de dineros de los clientes.

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones de Intervalores, el Gerente Administrativo y Operativo era el encargado de verificar el saldo de la cuenta de los clientes cuando solicitaban un giro o traslado, así como elaborar, revisar y entregar las cuentas de orden al Departamento de Contabilidad.

Estas funciones implicaban, entre otros aspectos, la verificación del estado real de los dineros de clientes, lo que a su vez conllevaba determinar y revisar los soportes de los movimientos y saldos de dinero de cada cliente a efectos de llevar un control adecuado para la firma comisionista. No obstante lo anterior, en declaración rendida el 23 de julio de 2008 ante funcionarios de AMV, la señora Quintana dejó en evidencia el desconocimiento de sus funciones como Gerente Administrativa y Operativa, al indicar que no le correspondía revisar el saldo de clientes, comportamiento que habría facilitado entonces que en reiteradas oportunidades se presentara el faltante de recursos de clientes.

2.2 Indebida utilización de títulos de las carteras colectivas para la celebración de operaciones repo, para la cuenta propia de Intervalores, con el Banco de la República.

En declaración rendida ante funcionarios de AMV el 15 de julio de 2008, el señor AA, Gerente de las Carteras Colectivas de Intervalores, manifestó que a través de una comunicación de fecha 2 de junio de 2008 informó a la señora Quintana que los títulos de las carteras colectivas habían sido utilizados sin su consentimiento. El señor AA adjuntó copia de la referida comunicación indicando que la firma de recibido que figuraba en el documento correspondía a la firma de la señora Olga Quintana.

Ahora bien, pese a tener conocimiento de la existencia de esta irregularidad, la señora Quintana no adoptó directamente ningún correctivo frente a la misma, limitándose únicamente a informar de tal situación al Presidente de Intervalores, tal como lo reconoció en la declaración rendida por ella el 23 de julio de 2008 ante funcionarios de AMV.

2.3 Indebida utilización de títulos de clientes para la celebración de operaciones repo con el Banco de la República, para la cuenta propia de Intervalores.

En lo que respecta a la indebida utilización de los títulos de los clientes para la celebración de operaciones repo con el Banco de la República para la cuenta propia de Intervalores, debe destacarse que el Manual de la Gerencia Administrativa y Operativa de Intervalores establecía funciones y objetivos para el Gerente Administrativo y Operativo, los cuales estaban encaminados a verificar el cumplimiento de las normas así como la debida ejecución de las actividades propias del área operativa de Intervalores, encargada específicamente de la ejecución, cumplimiento y control de todas las operaciones realizadas por la firma comisionista.

El correcto ejercicio de estas funciones, le habría permitido a la señora Olga Quintana, como Gerente Administrativa y Operativa, advertir oportunamente que uno de los funcionarios de su área, concretamente el asistente de operaciones, había utilizado irregularmente los títulos de los clientes para la celebración de operaciones repo con el Banco de la República, tal como él lo reconoció en declaración rendida ante funcionarios de AMV el 22 de julio de 2008. Sin embargo, como lo señaló la propia investigada en su

declaración, ella omitió el cumplimiento de sus funciones y no ejerció el control adecuado sobre los títulos de los clientes por considerar que era una función que correspondía al jefe de operaciones en virtud de su delegación, facilitando de tal forma la indebida utilización de los títulos.

2.4 Indebida utilización de dineros del cliente CC para efectuar giros y traslados a otros clientes.

Dentro de las pruebas que obran en la presente investigación, se encontró un cheque del Banco OO de fecha 30 de mayo de 2008 por valor de \$3.871.825.092,70. Este cheque se giró a favor de BB como consecuencia del debito efectuado indebidamente en la cuenta del cliente CC, y fue firmado por Olga Lucia Quintana.

Adicionalmente, se encontraron dos correos electrónicos, el primero de fecha 25 de junio de 2008 y el segundo, de fecha 2 de julio de 2008, enviados desde la cuenta DD@intervalores.com.co y EE@intervalores.com.co a la cuenta de la investigada, a los cuales se adjunta el borrador de una carta de fecha Mayo 2 de 2008 que tiene como firmante a FF, Gerente General de CC. A través de dicha carta, el señor FF autorizaría a la señora GG, Directora Administrativa y Financiera de CC, para firmar cartas de traslados a terceros.

Para el momento en que se enviaron estos correos electrónicos, Intervalores ya había utilizado indebidamente los recursos de propiedad del cliente CC, motivo por el cual la elaboración de los borradores en cuestión tendría como propósito validar y legitimar tal irregularidad.

Finalmente, en relación con este mismo hecho, se encontró un correo electrónico de fecha 24 de abril de 2008, enviado desde la cuenta HH@intervalores.com.co a Olga Quintana, a través del cual se imparte la instrucción de girar \$75.000.000 a la cuenta de II. Este giro coincide con el debito efectuado el 14 de mayo de 2008 de la cuenta del cliente CC, y permite evidenciar que la señora Quintana recibió instrucciones para la indebida utilización de dineros de este último cliente.

2.5 Creación de un doble estado de cuenta para algunos clientes.

En declaración rendida ante funcionarios de la Superintendencia Financiera el 18 de julio de 2008, el señor JJ, Oficial de Cumplimiento de Intervalores, señaló que para algunos clientes de Intervalores se creó un doble estado de cuenta como consecuencia de la solicitud efectuada por la señora Quintana en marzo de 2008.

En efecto, de acuerdo con lo manifestado por el señor JJ, la señora Quintana en compañía de LL, Gerente Comercial, le solicitó el ingreso de una lista de clientes al sistema operativo de Intervalores aduciendo que se trataba de clientes que habían tenido inconvenientes con la adquisición de acciones de MM a través de NN. No obstante lo

anterior, señaló el declarante, estos clientes ya se encontraban registrados en Intervalores, hecho que tan sólo él logró advertir para la época de la toma de posesión de la sociedad comisionista. Ante este hecho, manifestó el declarante que procedió a solicitar una explicación a la señora Quintana, quien le indicó que para tal acto había recibido órdenes de Presidencia.

Cabe resaltar que en relación con uno de estos clientes, los estados de cuenta fueron utilizados para registrar movimientos diferentes y de esa forma cancelar un saldo a cargo del mismo.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 Incumplimiento al deber de diligencia y profesionalidad.

De conformidad con los hechos expuestos en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de este documento, la señora Olga Lucia Quintana no cumplió estrictamente con las funciones propias de su cargo, facilitando de tal forma la realización de las irregularidades presentadas, así como tampoco adoptó las medidas o mecanismos necesarios a fin de solucionar las irregularidades sobre las cuales tuvo conocimiento.

Por lo anterior, la señora Quintana desconoció los deberes de diligencia y profesionalidad consagrados en el artículo 53 del Reglamento de AMV y el Numeral 3 del artículo 5.1.3.1 del Reglamento de la BVC, respectivamente.

3.2 Incumplimiento al deber de lealtad y buena fe.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2.4 y 2.5 de este documento, la señora Olga Lucia Quintana Piñeros incurrió en un desconocimiento del deber de actuar con lealtad y buena fe consagrados en el artículo 36 y 53 del Reglamento de AMV. Lo anterior, se evidencia en la actitud asumida por la investigada quien permitió o facilitó la realización de actuaciones contrarias a las normas del mercado y en contra de los intereses de los clientes de la sociedad comisionista.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer la señora Olga Lucia Quintana Piñeros y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han considerado dos aspectos igualmente relevantes. El primero, relacionado con la gravedad de las infracciones cometidas, en cuanto constituyen el desconocimiento de normas encaminadas al adecuado funcionamiento del mercado. El segundo, relacionado con el grado de participación que tuvo la investigada en la comisión de las conductas, aspecto dentro del cual hay que resaltar que según las pruebas ella no tomó las decisiones que conllevaron a las infracciones, como se explicará más adelante.

En lo que se refiere al primer aspecto, debe tenerse en cuenta que quiénes ostentan cargos de dirección o gerenciales al interior de los intermediarios de valores, como es el caso de la investigada, están obligados a ejercerlos con la diligencia propia de un buen hombre de negocios, toda vez que ello contribuye al funcionamiento de un mercado más organizado y transparente, y que por ende brinde más confianza al público inversionista. No hay duda de que el cumplimiento de los estándares de diligencia establecidos por parte de AMV contribuye a evitar o a dificultar que se cometan irregularidades, asunto que precisamente por no ser cumplido a cabalidad por la investigada facilitó la comisión de infracciones al interior de Intervalores y dentro del área a su cargo.

Adicionalmente, se ha considerado que tratándose de personas naturales vinculadas a sociedades comisionistas de bolsa, encargadas del manejo y administración de los recursos de los clientes, resulta imprescindible que en todas sus actuaciones observen con absoluto rigor las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el manejo adecuado de los recursos de terceros, pues sobre ello descansa la confianza del público inversionista. En tal sentido, el desconocimiento reiterado en el tiempo de esta premisa y respecto de varios clientes, implica que hubo una gravedad importante en la actuación de la investigada desde el punto de vista de los objetivos que persigue la regulación del mercado de valores, en particular la protección de los inversionistas y la confianza de los mismos en ese mercado, según se dijo.

Esta conducta de la señora Quintana puso en evidencia el desconocimiento de las funciones propias del cargo para el cual había sido designada por la sociedad, establecidas en los Manuales respectivos de Intervalores.

Es necesario destacar que uno de los clientes afectados con la actuación de la investigada es una entidad pública, cuyo objeto social está orientado a promover el desarrollo de una región con el manejo de recursos que le han sido previamente asignados, lo que implica entonces la afectación de un interés colectivo.

En relación con el segundo aspecto determinante para la graduación de la sanción, debe indicarse que una vez analizado el grado de participación de la investigada en las irregularidades cuestionadas, se evidenció que ella colaboró en la ejecución de algunas de ellas más no en su determinación o planeación, tal como se evidencia en el correo electrónico del 24 de abril de 2008, enviado desde la cuenta HH@intervalores.com.co a la cuenta de la investigada, a través del cual se le ordenó efectuar un giro atendiendo las condiciones suministradas para tales efectos.

En este contexto la participación que tuvo la investigada en las actuaciones cuestionadas no tuvo la entidad suficiente para determinar el destino de tal situación, ya que no estaba en la capacidad de detener o interrumpir la comisión de las diferentes irregularidades llevadas a cabo al interior de la sociedad. La inexistencia del dominio del hecho por parte de la investigada se evidencia también en la relación de dependencia y subordinación que

tenía frente a otras personas de la sociedad, quienes por el contrario determinaron el curso de los hechos a través de sus instrucciones.

Cabe destacar, que no se encontró evidencia de que la investigada hubiese obtenido beneficio alguno con la ejecución de las irregularidades mencionadas, y que el beneficio obtenido por terceros, incluida la misma sociedad, se debió exclusivamente a las órdenes que le fueron impartidas.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la investigada no tiene antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y OLGA LUCIA QUINTANA PIÑEROS han acordado la imposición de una sanción de SUSPENSIÓN de TRES (3) AÑOS de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado la señora Olga Lucia Quintana Piñeros no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante estará sometida a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la señora Olga Lucía Quintana Piñeros, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3 Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida

en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2009.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C. 19.470.427 de Bogotá

LA INVESTIGADA,

OLGA LUCIA QUINTANA PIÑEROS
C.C. 51.783.569 de Bogotá